

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 04 de junio de 2021

Radicación: Ejecutivo No. 2020-01040

Revisadas las documentales que obran en los numerales 05 – 06 y 10 - 11 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación del demandado **JHON FREDY BAUTISTA HERNANDEZ** visibles en el numeral 05 - 06 de esta encuadernación, toda vez que advierte el Despacho que la misma no se ajusta a las exigencias consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo previo teniendo en cuenta que:

1. No informó bajo la gravedad del juramento la dirección electrónica del demandado ni allegó las evidencias correspondientes a la manera en que obtuvo la misma. Inc. 2 artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2. En la comunicación allegada se anuncia en una misma diligencia dos formas distintas de notificación del demandado, esto es, la que se realiza a través de aviso previa remisión del citatorio que trata el artículo 291 *ibídem* y, **la personal que se adelanta en la dirección electrónica de la pasiva, previo cumplimiento de los requisitos del inciso 2° Decreto 806 de 2020.**

3. En razón a lo anterior, incluyó en las comunicaciones información equivocada que puede conllevar a los demandados a incurrir en error, esto teniendo en cuenta que les indica que les está notificando la providencia delo 13 de noviembre de 2020 pero luego informa que debe comparecer *“de inmediato o dentro de los (5) días*

hábiles siguientes a la entrega de esta notificación”, y erradamente le indica que “los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

SEGUNDO. En atención al poder obrante en el numeral 11, y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, téngase a los demandados **JHON FREDY BAUTISTA HERNÁNDEZ y DEISY JAZMÍN CHAPARRO CALLEJAS** por notificado por Conducta concluyente, a partir de la fecha en que fue presentado el mismo (25 de enero de 2021), quienes a través de apoderada contestaron la demanda y propusieron excepciones.

TERCERO. Téngase en cuenta que la abogada **YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR**, actúa como apoderada de los demandados **JHON FREDY BAUTISTA HERNÁNDEZ y DEISY JAZMÍN CHAPARRO CALLEJAS**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

CUARTO. Con todo, secretaria proceda a remitir a los demandados el traslado de la demanda y contabilice el termino con que cuentan para contestar la demanda.

QUINTO. PONER EN CONOCIMIENTO del demandante los escritos presentados por la apoderada de la pasiva visibles en los numerales 15 a 17 mediante los cuales informan que el inmueble objeto del proceso fue restituido al demandante, con el fin de que confirme si fue realizada la entrega.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 21

Fijado hoy 08 de junio de 2021

Lblt

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37c3981abf7399e85f113e6347a525994fdfe8d603f824c5491e973c23a4984**

Documento generado en 02/06/2021 09:38:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>